

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Juliana Fabiola Ramales Constantino, en su carácter Síndica del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave.	017187
Escritos y anexos de Magdalena Cervantes Ramírez, en su carácter de Síndica del Municipio de Oteapan, Veracruz de Ignacio de la Llave.	017330 y 017331
Escrito y anexos de Juliana Fabiola Ramales Constantino, en su carácter Síndica del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave.	017847

Diversas documentales recibidas mediante Buzón Judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintiséis de octubre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del uno de noviembre del presente año al seis de enero de dos

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

mil veintiuno, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos, de la **Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, personalidad que tiene reconocida en autos, a través de los cuales pretende designar a la persona que tendrá acceso a la audiencia programada en la presente controversia constitucional; en relación a dicha designación, dígase a la promovente que **no ha lugar a tener por designada a la persona que indica**, esto en virtud que de la verificación de firma electrónica en la fecha en que se actúa, se observa que su firma respectiva **no es vigente**, por lo que no podrá otorgarse el acceso a la audiencia señalada, esto de conformidad con la Fracción I del artículo 11³ del Acuerdo General número 8/2020, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos, de la **Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, cuya personalidad que tiene reconocida en autos, en atención al primero de sus escritos, **se tiene por realizada su manifestación expresa de recibir notificaciones vía electrónica por conducto de las personas que menciona**, con fundamento en el artículo 17, párrafo primero⁴, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, en

³ Acuerdo General Plenario 8/20220.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL; [...]

⁴ Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán por vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

De igual forma, **se les autoriza para consultar el expediente electrónico**, esto, esto en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica (e.firma) revisadas en la fecha en que se actúa, mediante el servicio de validación proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de las que se observa que la firma electrónica de la Síndica y del delegado que indica son vigentes, de conformidad con el artículo 12⁵, del referido Acuerdo General 8/2020, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Por otro lado, en atención al segundo de sus escritos y anexos, se le tiene precisando que la persona que presenciará la audiencia respectiva, será **Heladio López Pérez**, cuya CURP se encuentra relacionada con su FIREL, misma que es vigente.

Aunado a lo anterior, se le tiene enviando copia de la identificación oficial del delegado que comparecerá el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la que se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**"; una vez que este Alto Tribunal haya verificado que el delegado que acudirá a la audiencia, cuenta con la FIREL o con firma electrónica **FIEL** vigente.

Tomando en consideración que por auto de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, han quedado establecidos los lineamientos para el ingreso a la audiencia señalada en autos, se ordena agregar al expediente la identificación de la persona designada, en el entendido que previamente ya se ordenó agregar a los autos la constancia de verificación de la firma electrónica. Se precisa que dicha información es de carácter confidencial, y que únicamente tienen acceso

⁵ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente. Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

a esa información las partes involucradas en el presente asunto que en su caso, tengan autorización al expediente físico y electrónico conforme a la normativa aplicable.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la **Síndica del Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 31⁶ y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene **ofreciendo las pruebas** documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por la naturaleza de este asunto, de conformidad con el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del referido **Acuerdo General 8/2020** y punto Quinto¹⁴, del Acuerdo General

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor deséchar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **Segundo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo General 7/2020 del Pleno de la SCJN, hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales en este Alto Tribunal, únicamente podrán promoverse controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como recursos e incidentes derivados de éstas, por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes firma electrónica avanzada o FIEL), para lo cual se habilitarán los días y horas necesarios para la tramitación de dichas controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, así como de los recursos e incidentes que correspondan.

¹⁰ **1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

¹² **9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁴ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 39/2020

14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de uno de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 39/2020**, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
FEML/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T03:27:42Z / 01/12/2020T21:27:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 b8 7c 74 61 dd c5 73 50 ff e7 0d db b6 0f e1 18 95 0d 72 2e bb ae 59 27 6c f2 fa 56 ee 81 da 75 da 13 a5 77 b1 6a 83 ce 8c 7b 83 47 b6 a5 b2 36 ae c8 7e b2 f8 1a 20 15 95 1a 12 72 04 ca 28 ee 11 c1 0c 1a 97 a3 db 65 ea b4 c7 ef 7f 77 68 30 8d 97 bd c5 4e c7 9b d6 9e 29 5a 30 e4 84 ac 08 e6 35 33 9f 39 30 2e e8 d8 66 60 5b ba 8d f8 f8 4c ab 32 78 cf 85 62 0c 57 4d fb 0e 8a c8 65 03 92 67 06 08 9c 08 b6 66 4c 7a de f3 fc 28 de 5f 2f c9 69 01 bb da 84 55 76 d5 94 bc 8e 6c ae 1c 61 f9 0b b6 49 f6 97 bb 7b 93 aa 32 ce f6 0d f4 bb 8e 8a 73 4c d8 42 8c 27 82 de f5 76 db 60 2f 1d b4 25 98 64 48 dc 50 4b 61 ac d7 d3 df 97 f0 c2 33 9e 1a 36 31 2b fc 52 cb 15 98 01 79 4d e5 6a 12 d6 7b 19 8b 09 4f 0c 95 59 d0 d2 3b 1e e8 27 85 e0 07 74 21 24 6d dd e8 df 31 2c b6 67			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T03:27:43Z / 01/12/2020T21:27:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019d6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2020T03:27:42Z / 01/12/2020T21:27:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3493752			
	Datos estampillados	B52D19514E8086C1B2418BB83D8D1D7F75A4D730			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T19:49:11Z / 01/12/2020T13:49:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	63 d1 3c d3 01 d7 0a af 6d dc 62 6a 81 ad ed ac 0c 09 6e 65 05 e0 fe d3 19 39 0c 7d 0f 4c b7 02 1e 3b bc a1 b3 7f f8 88 9f 3c 92 fc 55 b0 29 5d b0 80 9f 8b 16 40 d1 61 6e 1c ab 74 59 29 17 1f f9 c9 c7 47 ec 53 57 50 d4 9f 37 03 92 04 40 8e e1 1d 1b a8 b5 a0 64 90 06 0a 7b de e7 20 03 1b a0 51 99 fb df 9d 67 72 70 43 18 4b 82 02 e1 2f 35 b4 cf de 33 41 e4 29 1d 3c a6 db da e1 96 4e a2 04 c6 28 38 15 d9 12 06 36 34 bd cf 95 d5 30 4d 6f a4 10 ec 08 e4 6b af 82 6f 04 65 41 75 6f 38 e7 85 a4 5d 36 22 81 bd ca 21 f3 6f 34 64 58 76 3d 81 9c 62 ff 5f d7 82 a9 22 8f 1f a6 14 a7 99 ec 32 1d 28 38 67 90 9f 51 6f 16 41 bc 40 5e 9c 38 d8 34 e0 81 6e 73 f9 99 fc 98 4d fd 5a 1b 34 50 ac 53 54 df ca 97 2b ad b9 4b 48 1b d2 83 4c 55 c2 49 b9 2d bb 3b e3 f6 1e dc 50 8e e7 b6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T19:49:12Z / 01/12/2020T13:49:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/12/2020T19:49:11Z / 01/12/2020T13:49:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3491485			
	Datos estampillados	50D552445B69613018E2ECBEA1EAD13C9E01A171			